

APELO SENTENCIA DE HONORARIOS

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA I° NOMINACION
JUICIO:" FERNANDEZ RAMON ROSA Y OTRO C/ CAMPOS VICTOR
HUGO Y OTRO S/ DAÑOS " 510/13

MARIA DE LOS ANGELES PACHECO, por derecho propio, a V.S. con
respeto digo:

Que vengo por la presente en tiempo y forma a interponer **RECURSO DE APELACION** contra la resolución de honorarios que me fuera notificada el 06/07/2022, la cual reza: "*P R O V E I D O: Concepción, 29 de junio de 2022.- AUTOS Y VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: VII).- NO CORRESPONDE REGULAR HONORARIOS a la Dra. María de los Ángeles Pacheco, según lo considerado ...*" en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación expondré:

I- FUNDAMENTOS:

En primer lugar, S.S, corresponde mencionar el considerando I, párrafo tercero, el cual determina: "*No corresponde regular honorarios a la Dra. María de los Ángeles Pacheco, quien se apersona como apoderada de los actores, Ramón Rosa Fernández y Luisa Elizabeth Mendoza, en fecha 21/10/2019 ya que sus actuaciones resultan inoficiosas en los términos del art. 16 de la ley 5480 (texto consolidado)*".

Para fundamentar el agravio de tal decisorio es necesario detallar los hechos:

En escrito de fecha 11/10/2019 me apersono como apoderada de Ramón Rosa Fernández y Mendoza Luisa Elizabeth, decretándose el mismo el día 21/10/19.

A los pocos días de apersonarme, -específicamente desde el 29/10/2019- empecé a solicitar oficios a las distintas reparticiones para obtener de esta forma la causa penal. Incluso tuve que solicitar reiteración de oficios por incumplimiento, buscando así constantemente impulsar el proceso y llegar a la sentencia.

En reiteradas oportunidades solicité que dicha causa penal sea digitalizada y agregada al expediente, de manera que pueda estar así a disposición de S.S y finalmente los autos entren a despacho para que se dicte sentencia.

Puede observarse como realice TODAS las diligencias necesarias para obtener la sentencia de fondo recaída en autos, INSTANDO EL PROCESO DURANTE MAS DE DOS AÑOS, y nunca de manera inoficiosa.

Ahora bien, en el considerando de la sentencia de honorarios que apelo , S.S menciona que mis actuaciones resultan “inoficiosas”, ahora bien... ¿Cómo pueden considerarse actos inoficiosos si gracias a estos se logró finalmente dictar sentencia? Además, tal como surge del expediente, fue muy engorroso el proceso ya que: los oficios no fueron contestados sino luego de reiteradas solicitudes, el apoderado de la compañía de seguro ingresó al poder judicial en medio del proceso y la cia debió ser nuevamente notificada. Todas esas actuaciones fueron realizadas por esa letrada.

Además de los actos impulsorios mencionados anteriormente, en fecha 06/12/2021 **contesté traslado de excepción de prescripción** opuesta por el accionado René Antonio Juárez, la cual fue resulta en sentencia de fondo de fecha 08/04/2022 NO HACIENDO LUGAR A LA MISMA.

Resulta una falta de respeto al trabajo profesional del abogado, considerar que después de dos años de trabajo dedicado a obtener una sentencia, y poner orden en el proceso contestando excepción de prescripción, y que esta sea resuelta en la sentencia (como ganadora) no sea posible este trabajo de remuneración alguna.

Acaso puede considerarse que mi trabajo profesional de estos mas de dos años fue GRATIS??

Es por ello que es inaceptable la no regulación de honorarios a esta parte luego del tiempo mencionado y los actos procesales que llevé a cabo.

Por otra parte, la Ley N° 5480 que regula honorarios a procuradores y abogados establece expresamente :

Art. 15: “Para regular honorarios, se tendrá en cuenta: ...

Inc 4. La responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera haberse derivado para el profesional; ... (no cabe duda de mi actuación responsable y diligente para llegar al sentencia de autos)

Inc 5. La eficacia de los escritos presentados y el resultado obtenido; ...(de no mediar mis escritos, denuncias de domicilios, y diligenciamientos y pedido de reiteraciones de oficios, la causa nunca habría estado en condiciones de dictar sentencia)

Inc 11. Las actuaciones de mero trámite (sin las cuales no se pudo llegar al estado procesal de estar los autos en condiciones de dictar sentencia.)

Ahora bien, del análisis que surge de la propia normativa, puede concluirse que, a lo largo de mas de dos años, realicé distintos actos que DEBEN tenerse en cuenta a la hora de regular honorarios. De ninguna manera pueden considerarse notoriamente inoficiosos (como lo fundamenta la sentenciante en el artículo 16 de esta ley), por el contrario, fueron oficiosos para poner los autos en condiciones de dictar sentencia.

En consecuencia, la resolución recurrida se advierte manifiestamente injusta y no adecuada a derecho, carente de fundamentación alguna conforme los hechos expuestos y se aleja de la normativa legal vigente; en mérito de todo lo cual solicito se revoque el decisorio apelado y se regulen mis correspondientes honorarios profesionales conforme lo dispuesto por el art. 15 de la ley 5480.

III- PETITORIO:

Por lo expuesto precedentemente, a V.S. pido:

- 1) Se tenga por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación. –
- 2) Se haga lugar al recurso y oportunamente se revoque la resolución atacada y se me regulen honorarios conforme lo solicitado .

PROVEASE DE CONFORMIDAD, POR SER:

JUSTICIA.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a flourish, enclosed within a circular loop.

DRA MARIA DE LOS ANGELES PACHECO

M.P. Nº 3522 C.A.S. Nº111

